

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : CP-SM-16-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-118 TRAMO: HUANOQUITE (KM 28+620) ABRA HUILLCACUNCA PTE HUACAYCHACA (KM 66+140) DEL DISTRITO DE HUANOQUITE- PROVINCIA DE PARURO - CUSCO - LONG 37.52 KM

Ruc/código :	20606311088	Fecha de envío :	22/08/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO DAZA INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	15:28:21

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

"PERSONAL CLAVE DIFERENCIAS ENTRE EL EXPEDIENTE TECNICO Y TERMINOS DE REFERENCIA

Segun el numeral 16.1 dd el TUO de la Ley de contrataciones , indica:. El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad

Por otro lado ya existe antecedente del mismo error en los procesos anteriores que convocaron y a la fecha ya se absolvieron, y COMETER EL MISMO ERROR A PESAR DE TENER ANTECEDENTES, ES PARECER NO TENER CRITERIO.

En ese entender se observa primero que piden colegiado y habilitado, lo cual debe ser requerido para el inicio de actividades; en el expediente tecnico se ven otros personales adicionales a los que existen en el TDR, ¿Cual es el criterio que usa el area usuaria para definir al personal clave y no clave?, ¿en que base legal se ampara?

En el expediente tecnico se visualiza que piden a tiempo completo siendo el plazo de 03 meses, Piden Solo Residente al 100%, Especialista en Suelos y Pavimntnos al 50%, pero no consideran al especialista SSOMA, vulnera el principio de transparencia, ¿Sustentar por que piden al personal clave al SSOMA, en los TDR, el cual no existe en los gastos generales del expediente tecnico?

"

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Literal: Página:

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 TUO LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Respecto a la observación, el área usuaria indica que SE ACOGE la observación y se retira el colegiado y habilitado que será presentado para el perfeccionamiento de contrato, así mismo, el especialista de suelos y pavimentos se modificara donde su participación permanencia insitu será de 50.00%, así mismo, se indica que el personal clave que se adjunta en el tdr es el personal indispensable que cuente con la experiencia solicitada para la correcta ejecución del servicio en concordancia con el expediente técnico, también se retirará el especialista SSOMA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará lo indicado en las bases integradas.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO
Nomenclatura : CP-SM-16-2024-GR-CUSCO-GRTC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-118
TRAMO: HUANOQUITE (KM 28+620) ABRA HUILLCACUNCA PTE HUACAYCHACA (KM 66+140) DEL DISTRITO DE HUANOQUITE- PROVINCIA DE PARURO - CUSCO - LONG 37.52 KM

Ruc/código :	20606311088	Fecha de envío :	22/08/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO DAZA INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	15:28:21

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

"EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO DIFERENCIAS ENTRE EL EXPEDIENTE TECNICO Y TERMINOS DE REFERENCIA Segun el numeral 16.1 ddel TUO de la Ley de contrataciones , indica:. El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad

Se observa que el equipamiento estrategico solicitado en los TDR, solo especifican algunos del Expediente tecnico, solo considerando la maquinaria pesada mas no la maquinaria liviana, o en su defecto se le pide explicar el ¿por que solo se considera como equipamiento estrategico solo a la maquinaria pesada? o ¿cual es el criterio del area usuaria para considerar equipamiento estrategico? y ¿En que base legal se ampara dicho criterio?"

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** **Literal:** **Página:**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 TUO LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Respecto a la observación, el área usuaria indica que NO SE ACOGE, según los términos de referencia, se ha priorizado la maquinaria pesada sobre la maquinaria liviana debido a que esta última se considera equipamiento esencial para la ejecución principal de los servicios requeridos. La maquinaria pesada, representa el equipamiento indispensable para llevar a cabo las tareas fundamentales del servicio. Por otro lado, la maquinaria liviana, aunque importante, se considera complementaria en comparación con la maquinaria pesada. Su función es auxiliar en aspectos secundarios o de soporte. Por lo tanto, la decisión de enfocar el equipamiento estratégico en la maquinaria pesada responde a su rol primordial en el cumplimiento de los objetivos del servicio.

Así mismo, el criterio del área usuaria para considerar el equipamiento estratégico se basa en la necesidad de asegurar que los equipos seleccionados sean los que mejor respondan a los requerimientos operativos y funcionales del proyecto. Dado que la maquinaria pesada tiene un impacto directo y esencial en el desempeño del proyecto, se ha priorizado su inclusión en los TDR para garantizar que la ejecución del servicio se realice de manera óptima.

Este criterio se ampara en el principio de eficiencia y eficacia establecido en el numeral 16.1 del TUO de la Ley de Contrataciones, que estipula la responsabilidad del área usuaria en la formulación de especificaciones técnicas y la justificación de la finalidad de la contratación. De acuerdo con la normativa, el área usuaria asegura que el servicio contratado sean los adecuados para cumplir con las funciones de la entidad. En resumen, la elección de incluir únicamente maquinaria pesada en el equipamiento estratégico responde a su papel crucial en la ejecución del proyecto. La maquinaria liviana, aunque necesaria, se considera complementaria y no esencial para el cumplimiento de los objetivos principales del servicio, por lo cual se mantiene como equipamiento estratégico según lo detallado en los términos de referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se realizarán modificaciones a las bases integradas.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO
Nomenclatura : CP-SM-16-2024-GR-CUSCO-GRTC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-118
TRAMO: HUANOQUITE (KM 28+620) ABRA HUILLCACUNCA PTE HUACAYCHACA (KM 66+140) DEL DISTRITO DE HUANOQUITE- PROVINCIA DE PARURO · CUSCO - LONG 37.52 KM

Ruc/código :	20606311088	Fecha de envío :	22/08/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO DAZA INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	15:28:21

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

"INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA

En los terminos de referencia piden oficina de residencia dentro del tramo o zona aledaña; asi como tambien piden domicilio legal en la ciudad de Cusco; pedir, domicilio lega en la Ciudad de Cusco, es una obligatoriedad muy incongruente, debido a que cada proveedor tiene su domicilio legal, consignado en su ficha RUC y RNP, pedir domicilio legal en Cusco seria solo favorecer a los que tienen domicilio legal en Cusco..¿cual es el criterio del area usuaria para considerar Domicilio legal en cusco y oficina de residencia en la zona? y ¿En que base legal se ampara dicho criterio?"

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** **Literal:** **Página:**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 TUO LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Respecto a la observación, el área usuaria indica que, SE ACOGE la observación, no se exigirá el domicilio legal en Cusco, ya que el requisito de contar con una oficina de residencia en la zona del proyecto es suficiente para garantizar la adecuada ejecución del servicio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará lo indicado en las bases integradas.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : CP-SM-16-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-118 TRAMO: HUANOQUITE (KM 28+620) ABRA HUILLCACUNCA PTE HUACAYCHACA (KM 66+140) DEL DISTRITO DE HUANOQUITE- PROVINCIA DE PARURO - CUSCO - LONG 37.52 KM

Ruc/código :	20606311088	Fecha de envío :	22/08/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO DAZA INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	15:28:21

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

"OTRAS PENALIDADES Y CAMBIO DE PERSONAL Y EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO

En el Caso de incumplimiento del Art. 190 indican aplicar penalidad de 1 UIT, sin embargo dicho articulo corresponde al capitulo de obras, ¿Qué criterio toma el area usuaria para pedir penalidades en caso de obras en una ejecucion de servicios y en que base legal se ampara?,

Ademas tambien pedir al area usuaria ¿Como se realizara el cambio del personal propuesto, en que plazos, en que terminos y como seran las aprobaciones del area usuaria?

Lo mismo con el equipamiento estrategico, ¿como se realizara el cambio de equipamiento estrategico, que plazos se deben cumplir, asi como sera el tramite documentario?"

Acápito de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** **Literal:** **Página:**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 TUO LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Respecto a la observación, el área usuaria indica que, SE ACOGE PARCIALMENTE, como área usuaria se ha determinado las otras penalidades, en los términos de referencia debido a la envergadura y complejidad del servicio contratado. Estas penalidades, que van más allá del retraso, son cruciales para asegurar la correcta ejecución y cumplimiento del servicio. La implementación de estas penalidades específicas permite abordar diversos aspectos críticos del servicio, tales como la calidad del trabajo, el cumplimiento de requisitos técnicos y la entrega puntual de los entregables, siendo objetivas, razonables y proporcionadas a la magnitud de cada incumplimiento, contribuyendo así a la gestión efectiva del servicio y a la obtención de los resultados esperados para la ejecución del servicio.

Se detalla el procedimiento a seguir del personal propuesto según en el ítem.3. ALCANCES DEL SERVICIO A CONTRATAR.

Además, se añadirá el procedimiento de cambio de equipamiento estratégico en el ítem .3. ALCANCES DEL SERVICIO A CONTRATAR de la siguiente manera: "El Contratista deberá utilizar el Equipo Estratégico, indicado y especificado en su Propuesta Técnica, el Contratista deberá proponer a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Cusco con aprobación de la supervisión del servicio quince (15) días calendarios antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución,"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará lo indicado en las bases integradas.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO
Nomenclatura : CP-SM-16-2024-GR-CUSCO-GRTC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-118 TRAMO: HUANOQUITE (KM 28+620) ABRA HUILLCACUNCA PTE HUACAYCHACA (KM 66+140) DEL DISTRITO DE HUANOQUITE- PROVINCIA DE PARURO - CUSCO - LONG 37.52 KM

Ruc/código :	20606311088	Fecha de envío :	22/08/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO DAZA INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	15:28:21

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

"REQUISITOS DE EVALUACION

Solicitamos al comité de selección MANTENER LOS CRITERIO DE EVALUACION PROPUESTOS, debido a que traen ventajas en la contratación como:

Calidad del Servicio o Producto: Permite evaluar la calidad y no solo el costo. Esto es crucial en contrataciones donde la calidad puede tener un impacto significativo en el resultado final.

Cumplimiento de Normas y Estándares: Asegura que los proveedores cumplan con estándares específicos, como certificaciones ISO, que pueden ser indicativos de buenas prácticas en gestión, seguridad, medio ambiente, etc.

Innovación y Mejora Continua: Fomenta la innovación y la mejora continua, ya que los proveedores pueden ser incentivados a adoptar nuevas tecnologías y métodos para cumplir con los criterios adicionales.

Reducción de Riesgos: Ayuda a mitigar riesgos asociados con la contratación, como incumplimientos, retrasos o problemas de calidad, al seleccionar proveedores que demuestren capacidades y experiencia comprobadas.

Sostenibilidad y Responsabilidad Social: Promueve prácticas sostenibles y responsables, como el uso eficiente de recursos y la responsabilidad social empresarial, que pueden ser beneficiosas a largo plazo.

Transparencia y Competencia: Mejora la transparencia y la competencia al establecer criterios claros y objetivos que todos los postores deben cumplir, lo que puede aumentar la confianza en el proceso de contratación.

En ese entender en caso de haber observaciones pidiendo el retiro de los criterios de evaluación, se le pide mantener esos criterios debido a que son congruentes y objetivos, además no vulneran normativa alguna, ya que se encuentran en las bases estándar, y para este tipo de servicio se busca la mejor oferta que un postor pueda otorgar, además LOS CRITERIO DE EVALUACION NO DESCALIFICAN LA OFERTA DEL POSTOR."

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** **Literal:** **Página:**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 TUO LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Respecto a la observación el comité de selección NO SE ACOGE, en cumplimiento del principio de Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. Por lo tanto, el comité de selección decide suprimir los factores de evaluación a excepción del Precio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará lo indicado en las bases integradas.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : CP-SM-16-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-118 TRAMO: HUANOQUITE (KM 28+620) ABRA HUILLCACUNCA PTE HUACAYCHACA (KM 66+140) DEL DISTRITO DE HUANOQUITE- PROVINCIA DE PARURO - CUSCO - LONG 37.52 KM

Ruc/código :	20608237276	Fecha de envío :	23/08/2024
Nombre o Razón social :	SAPT INVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	09:50:07

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

"El Area usuaria pide en los terminos de referencia domicilio legal en la Ciudad del Cusco, sun embargo hay empresas que ya tienen su domicilio legal donde constituyeron su empresa, no siendo siempre la Ciudad de Cusco, estan vulnerando el principio de equidad, ya que estarian favoreciendo solo a postores de la Ciudad de Cusco

Y tambien piden para lal suscripcion de contrato, una oficina cercana a la zona aledaña, al parecer hay duplcidad de requisitos, siendo inncesarios e incongruentes.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Literal: Página:

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 TUO DEL LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Respecto a la observación, el área usuaria indica que, SE ACOGE la observación, no se exigirá el domicilio legal en Cusco, ya que el requisito de contar con una oficina de residencia en la zona del proyecto es suficiente para garantizar la adecuada ejecución del servicio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará lo indicado en las bases integradas.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : CP-SM-16-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-118 TRAMO: HUANOQUITE (KM 28+620) ABRA HUILLCACUNCA PTE HUACAYCHACA (KM 66+140) DEL DISTRITO DE HUANOQUITE- PROVINCIA DE PARURO - CUSCO - LONG 37.52 KM

Ruc/código :	20608237276	Fecha de envío :	23/08/2024
Nombre o Razón social :	SAPT INVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	09:50:07

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

"El Area Usuaría a pesar que hubo procesos ya absueltos anteriormente, reincide en errores ya cometidos en procesos anteriores.

Reincidiendo en el tema de colegiado y habilitado, así como también la diferencia de personal clave SSOMA no figura en los gastos generales del expediente técnico.

Se le observa por que la diferencia de incidencia del personal clave, así como también, en que momento será la acreditación del personal que está en expediente técnico, el cual no está considerado en los términos de referencia o no será necesario dicha acreditación?"

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** **Literal:** **Página:**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 TUO DEL LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Respecto a la observación, el área usuaria indica que SE ACOGE la observación y se retira el colegiado y habilitado que será presentado para el perfeccionamiento de contrato, así mismo, el especialista de suelos y pavimentos se modificará donde su participación permanencia insitu será de 50.00%, así mismo, se indica que el personal clave que se adjunta en el tdr es el personal indispensable que cuente con la experiencia solicitada para la correcta ejecución del servicio en concordancia con el expediente técnico, también se retirará el especialista SSOMA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará lo indicado en las bases integradas.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : CP-SM-16-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-118 TRAMO: HUANOQUITE (KM 28+620) ABRA HUILLCACUNCA PTE HUACAYCHACA (KM 66+140) DEL DISTRITO DE HUANOQUITE- PROVINCIA DE PARURO - CUSCO - LONG 37.52 KM

Ruc/código :	20608237276	Fecha de envío :	23/08/2024
Nombre o Razón social :	SAPT INVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	09:50:07

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Se observa el equipamiento estrategico, según el expediente tecnico existen mas equipamiento, sin embargo solo presentan los equipos pesados mas no los equipos livianos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** **Literal:** **Página:**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 TUO DEL LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Respecto a la observación, el área usuaria indica que NO SE ACOGE, según los términos de referencia, se ha priorizado la maquinaria pesada sobre la maquinaria liviana debido a que esta última se considera equipamiento esencial para la ejecución principal de los servicios requeridos. La maquinaria pesada, representa el equipamiento indispensable para llevar a cabo las tareas fundamentales del servicio. Por otro lado, la maquinaria liviana, aunque importante, se considera complementaria en comparación con la maquinaria pesada. Su función es auxiliar en aspectos secundarios o de soporte. Por lo tanto, la decisión de enfocar el equipamiento estratégico en la maquinaria pesada responde a su rol primordial en el cumplimiento de los objetivos del servicio.

Así mismo, el criterio del área usuaria para considerar el equipamiento estratégico se basa en la necesidad de asegurar que los equipos seleccionados sean los que mejor respondan a los requerimientos operativos y funcionales del proyecto. Dado que la maquinaria pesada tiene un impacto directo y esencial en el desempeño del proyecto, se ha priorizado su inclusión en los TDR para garantizar que la ejecución del servicio se realice de manera óptima.

Este criterio se ampara en el principio de eficiencia y eficacia establecido en el numeral 16.1 del TUO de la Ley de Contrataciones, que estipula la responsabilidad del área usuaria en la formulación de especificaciones técnicas y la justificación de la finalidad de la contratación. De acuerdo con la normativa, el área usuaria asegura que el servicio contratado sean los adecuados para cumplir con las funciones de la entidad. En resumen, la elección de incluir únicamente maquinaria pesada en el equipamiento estratégico responde a su papel crucial en la ejecución del proyecto. La maquinaria liviana, aunque necesaria, se considera complementaria y no esencial para el cumplimiento de los objetivos principales del servicio, por lo cual se mantiene como equipamiento estratégico según lo detallado en los términos de referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se realizarán modificaciones a las bases integradas.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : CP-SM-16-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-118 TRAMO: HUANOQUITE (KM 28+620) ABRA HUILLCACUNCA PTE HUACAYCHACA (KM 66+140) DEL DISTRITO DE HUANOQUITE- PROVINCIA DE PARURO - CUSCO - LONG 37.52 KM

Ruc/código :	20608237276	Fecha de envío :	23/08/2024
Nombre o Razón social :	SAPT INVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	09:50:07

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

"Se observa que la penalidades son muy exageradas con respecto al porcentaje de penalización, se le pide reducir a 0.1 de UIT,

Además también están colocando penalidad del capítulo VI de OBRAS, del artículo 190 del reglamento de contrataciones, en una ejecución de servicios., Se le pide suprimir este requisito o en su defecto reducir a 0.1 de UIT, no solo esta penalidad sino también las demás, que son muy excesivas, las que por experiencia el Área Usuaria utiliza para aprovecharse y en algunos casos condicionar de manera maliciosa al proveedor, ya que no todas sus especificaciones no están detalladas, dando vacío, como por ejemplo la ausencia injustificada del personal clave, pero si indican que uno tendrá insidencia de 50%, como va a ser el horario de este personal clave?

Les falta especificar más sus trámites, cambios, levantando observaciones, piden planes pero no indica cuánto plazo máximo de subsanación, aprovechándose, dando plazos mínimos o haciendo aparecer más observaciones, dicen falta injustificada pero a que se refieren con falta injustificada, o que cosa es justificada; tampoco del equipamiento estratégico en campo, y si hay un cambio fortuito? NO ESPECIFICAN DE MANERA DETALLADA SUS TRÁMITES PARA EVITAR LA PENALIDAD, CAUSA SUSPICACIA PARA QUE SE APROVECHEN DE LOS VACACIONES COMO SON LOS PLAZOS Y DEMÁS COSAS"

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: Literal: Página:

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 TUO DEL LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Respecto a la observación, el área usuaria indica que, Como área usuaria. se ha determinado las otras penalidades, en los términos de referencia debido a la envergadura y complejidad del servicio contratado. Estas penalidades, que van más allá del retraso, son cruciales para asegurar la correcta ejecución y cumplimiento del servicio. La implementación de estas penalidades específicas permite abordar diversos aspectos críticos del servicio, tales como la calidad del trabajo, el cumplimiento de requisitos técnicos y la entrega puntual de los entregables, siendo objetivas, razonables y proporcionadas a la magnitud de cada incumplimiento, contribuyendo así a la gestión efectiva del servicio y a la obtención de los resultados esperados para la ejecución del servicio. Respecto al procedimiento de cambio de equipamiento estratégico, dice procedimiento se absolvió en observación 04 la misma que será incorporada en los términos de referencia. Por lo tanto SE ACOGE PARCIALMENTE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará lo indicado en las bases integradas.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : CP-SM-16-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-118 TRAMO: HUANOQUITE (KM 28+620) ABRA HUILLCACUNCA PTE HUACAYCHACA (KM 66+140) DEL DISTRITO DE HUANOQUITE- PROVINCIA DE PARURO - CUSCO - LONG 37.52 KM

Ruc/código :	20608237276	Fecha de envío :	23/08/2024
Nombre o Razón social :	SAPT INVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	09:50:07

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

"Con respecto a los requisitos de evaluación, se le felicita al comité de selección por tomar dichos criterios, ya que de esta manera garantiza la elección de un mejor proveedor, acorde a las bases estándar, sin embargo, las CERTIFICACIONES ISO, si bien es cierto que garantizan la elección de un mejor postor, más no apoya a las empresas que se dedican al rubro que también tienen experiencia sin ser penalizados

Se le solicita al Comité de Selección, solo suprimir en los requisitos de evaluación las CERTIFICACIONES ISO, PERO MANTENER LOS DEMÁS CRITERIOS, los cuales si apoyan a las empresas que se dedican al rubro y que también cuentan con experiencia efectiva en el rubro"

Acápites de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** **Literal:** **Página:**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 TUO DEL LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Respecto a la observación el comité de selección SE ACOGE PARCIALMENTE, en cumplimiento del principio de igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. Por lo tanto, el comité de selección decide suprimir los factores de evaluación a excepción del Precio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará lo indicado en las bases integradas.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : CP-SM-16-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-118 TRAMO: HUANOQUITE (KM 28+620) ABRA HUILLCACUNCA PTE HUACAYCHACA (KM 66+140) DEL DISTRITO DE HUANOQUITE- PROVINCIA DE PARURO - CUSCO - LONG 37.52 KM

Ruc/código :	20608237276	Fecha de envío :	23/08/2024
Nombre o Razón social :	SAPT INVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	09:50:07

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

"De los anteriores procesos que se integraron, se obervo el tema de contratacion que debia ser a suma alzada, indicando dictámenes del OSCE, sin embargo NO SE ACOGIO.

En este caso el plazo de 90 dias calendarios, continuaran siendo a suma alzada o a precios unitarios, ya que viendo los plazos de ejecucion y del proceso de seleccion, creo que el area usuaria deberia tomar mas seriedad en las decisiones que adopta"

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** **Literal:** **Página:**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 TUO DEL LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Respecto a la observación, el área usuaria indica que, NO SE ACOGE la observación, el sistema de contratación es a Suma Alzada, puesto que los parámetros se encuentran establecidos en el expediente técnico.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se realizarán modificaciones a las bases integradas.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO
Nomenclatura : CP-SM-16-2024-GR-CUSCO-GRTC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-118 TRAMO: HUANOQUITE (KM 28+620) ABRA HUILLCACUNCA PTE HUACAYCHACA (KM 66+140) DEL DISTRITO DE HUANOQUITE- PROVINCIA DE PARURO · CUSCO - LONG 37.52 KM

Ruc/código :	20526887442	Fecha de envío :	28/08/2024
Nombre o Razón social :	HERREIVA S. R.LTDA.	Hora de envío :	22:04:36

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

Respecto al equipamiento estratégico para factores de evaluación las bases establece puntaje por la antigüedad del equipamiento estratégico, situación que limita la participación de la mayor cantidad de postores posibles y así promover la transparencia en el presente proceso de selección, por lo que se solicita al comité suprimir el criterio de puntaje por antigüedad del equipamiento.

Acápite de las bases : **Sección:** General **Numeral:** **Literal:** **Página:**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Respecto a la observación el comité de selección SE ACOGE PARCIALMENTE, en cumplimiento del principio de Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. Por lo tanto, el comité de selección decide suprimir los factores de evaluación a excepción del Precio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará lo indicado en las bases integradas.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : CP-SM-16-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-118 TRAMO: HUANOQUITE (KM 28+620) ABRA HUILLCACUNCA PTE HUACAYCHACA (KM 66+140) DEL DISTRITO DE HUANOQUITE- PROVINCIA DE PARURO - CUSCO - LONG 37.52 KM

Ruc/código :	20526887442	Fecha de envío :	28/08/2024
Nombre o Razón social :	HERREIVA S. R.LTDA.	Hora de envío :	22:04:36

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

Respecto a la condición de consorcio, las bases establece porcentajes de participación de cada consorciado, si bien el RLCE permite que la entidad establezca dichos porcentajes, estos deben de tener coherencia y ser proporcionables en tanto a los principios de las contrataciones así lo establecen, por ende en cumplimiento al artículo 2 del RLCE solicitó al comité modificar los porcentajes de participación en el extremo de condición de consorcios, de tal manera que sea proporcional para efecto de adquirir experiencia y no solo dar la posibilidad de que las empresas con experiencia en la especialidad absorban la mayor parte de la experiencia adquirida por la ejecución del servicio y así limitar que las empresas con menor experiencia se les haga difícil adquirir experiencia.

Acápite de las bases : **Sección:** General **Numeral:** **Literal:** **Página:**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Respecto a la observación, el área usuaria indica que, NO SE ACOGE la observación, los porcentajes de participación establecidos en las bases del proceso de contratación fueron diseñados para reflejar las responsabilidades y capacidades técnicas de cada consorciado en relación con el alcance del servicio. Estos porcentajes fueron determinados de manera que aseguren una correcta distribución de responsabilidades y riesgos, en línea con los requisitos del servicio y las condiciones del mercado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se realizarán modificaciones a las bases integradas.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO
Nomenclatura : CP-SM-16-2024-GR-CUSCO-GRTC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-118 TRAMO: HUANOQUITE (KM 28+620) ABRA HUILLCACUNCA PTE HUACAYCHACA (KM 66+140) DEL DISTRITO DE HUANOQUITE- PROVINCIA DE PARURO · CUSCO - LONG 37.52 KM

Ruc/código :	20278412289	Fecha de envío :	28/08/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA CIARS SRLTDA.	Hora de envío :	22:06:08

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

Ud en el equipamiento solicita, dos pull de equipos, 02 cargadores, 02 motoniveladora y 02 rodillos, esta cantidad es desproporcionada, por ello pido que se reduzca a un solo pull, como se solicito a los CP 10 y 11, es de destacar también si en el análisis de precios unitarios del presupuesto esta considera 02 pull en los rendimientos, de lo contrario deberá permanecer con 01 cargadores, 01 motoniveladora y 01 rodillos

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de pluralidad

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Respecto a la observación, el área usuaria indica que, NO SE ACOGE la observación, el equipo mínimo requerido viene del expediente técnico aprobado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se realizarán modificaciones a las bases integradas.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO
Nomenclatura : CP-SM-16-2024-GR-CUSCO-GRTC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-118 TRAMO: HUANOQUITE (KM 28+620) ABRA HUILLCACUNCA PTE HUACAYCHACA (KM 66+140) DEL DISTRITO DE HUANOQUITE- PROVINCIA DE PARURO - CUSCO - LONG 37.52 KM

Ruc/código :	20278412289	Fecha de envío :	28/08/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA CIARS SRLTDA.	Hora de envío :	22:11:26

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

respecto a los isos que Ud. solicita en los factores de evaluación, especifique sobre estos, que los alcances de los isos deben de tener concordancia con el objeto de la convocatoria

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** B **Página:** 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Respecto a la observación, el comité de selección debe indicar que, en concordancia a las observaciones 5, 10, 12,18,19 y 23, en cumplimiento del principio de Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. Por lo tanto, el comité de selección decide suprimir los factores de evaluación a excepción del Precio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará lo indicado en las bases integradas.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : CP-SM-16-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-118 TRAMO: HUANOQUITE (KM 28+620) ABRA HUILLCACUNCA PTE HUACAYCHACA (KM 66+140) DEL DISTRITO DE HUANOQUITE- PROVINCIA DE PARURO - CUSCO - LONG 37.52 KM

Ruc/código :	20490269941	Fecha de envío :	28/08/2024
Nombre o Razón social :	ASOCIACION RURAL VIAL APU CCORI ORCCO	Hora de envío :	22:55:41

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

Se observa al comité de selección la acreditación de: *En el caso de maquinaria línea amarilla se verificará con DUA (Declaración Única de Aduanas) y/o DAM (Declaración Aduanera de Mercancías) y/o una declaración jurada donde adicionalmente deberá indicar el número de serie del equipo y captura de imagen de la consulta del año de la maquinaria y en caso de compra de maquinaria nueva documento que acredite fehacientemente el año

Se le pide especificar si la captura de imagen será de la pagina oficial de la marca, o de la pagina del distribuidor, o del sistema operativo de la marca, o puede ser cualquier pagina no oficial, además también se debe de adjuntar el link, ya que solo la captura de imagen puede ser editado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Literal: Página:

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Respecto a la observación, el comité de selección debe indicar que, en concordancia a las observaciones 5, 10, 12,18,19 y 23, en cumplimiento del principio de Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. Por lo tanto, el comité de selección decide suprimir los factores de evaluación a excepción del Precio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará lo indicado en las bases integradas.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : CP-SM-16-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-118 TRAMO: HUANOQUITE (KM 28+620) ABRA HUILLCACUNCA PTE HUACAYCHACA (KM 66+140) DEL DISTRITO DE HUANOQUITE- PROVINCIA DE PARURO - CUSCO - LONG 37.52 KM

Ruc/código :	20605194126	Fecha de envío :	28/08/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION CONCORDIA LM EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:10:45

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

Se observa que los términos de referencia no cuentan con permiso de OSINERGMIN, REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE UN CONSUMIDOR DIRECTO MÓVIL

Los términos de referencia, no especifica la metodología de como será el abastecimiento de combustible, si será de un consumidor directo móvil autorizado por OSINERGMIN y un medio de transporte autorizado por OSINERGMIN.

Según RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN DE ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 458-2023-OS/OR CUSCO, del 06/07/2023, resuelve suspensión definitiva de actividades.

Ósea la paralización total de actividades, perjudicando el avance de trabajos por no contar con permisos

Se solicita agregar como equipamiento estratégico o agregar como mejora en las bases, para que los postores para que no sufran paralizaciones, suspensiones, multas, infracción, HASTA MULTAS A LA GERENCIA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO, ya que los términos de referencia no detallan como equipamiento estratégico a un consumidor directo móvil de almacenamiento de combustibles líquidos autorizado por OSINERGMIN y un medio de transporte autorizado por OSINERGMIN

SE PRESENTO POR MESA VIRTUAL CARTA N° 32-2024-OBS, ADJUNTANDO LA RESOLUCIÓN N° 458-2023-OS/OR CUSCO, del 06/07/2023

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: Literal: Página:

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Respecto a la observación, el área usuaria indica que, NO SE ACOGE la observación, la solicitud de incluir un consumidor directo móvil y un medio de transporte autorizado por OSINERGMIN como equipamiento estratégico en los términos de referencia. Esto se debe a que los términos actuales ya cumplen con las normativas vigentes y las prácticas estándar requeridas para el servicio, y la resolución mencionada no afecta directamente los requisitos aplicables al presente proceso de contratación. Los postores son responsables de cumplir con las regulaciones pertinentes durante la ejecución del contrato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se realizarán modificaciones a las bases integradas.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO
Nomenclatura : CP-SM-16-2024-GR-CUSCO-GRTC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-118
TRAMO: HUANOQUITE (KM 28+620) ABRA HUILLCACUNCA PTE HUACAYCHACA (KM 66+140) DEL DISTRITO DE HUANOQUITE- PROVINCIA DE PARURO - CUSCO - LONG 37.52 KM

Ruc/código :	10721263041	Fecha de envío :	28/08/2024
Nombre o Razón social :	MOLINA VALDEZ JONAS ANTONIO	Hora de envío :	23:19:51

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

Señores miembros del comite, de la revision a los factores de evaluación de las bases, se formula la siguiente observación:

Se ha consignado mejoras a los términos de referencia, otorgandose puntaje adicional a cada equipo que supere el año mínimo requerido, además según los términos de referencia los equipos requeridos deberán ser del año 2010 en adelante con características mínimas específicas para cada equipo.

Según la opinión nº 144-2016/dtn menciona que : constituye una mejora a los bienes o servicios objeto de la contratación todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la entidad.

Consideramos que la antigüedad no constituye una mejora a los términos de referencia ya que la eficiencia de un equipo no depende únicamente de su año de fabricación. Factores como el mantenimiento, la calidad del operador, y las condiciones de trabajo pueden tener un impacto significativo en su rendimiento. Asimismo por ejemplo una excavadora del año 2022 no tendría una diferencia real sobre una excavadora del 2021 ya que dependerá de los factores mencionados. Este factor de evaluación es ventajoso para empresas que cuentan con equipos nuevos ya que contarán con el mayor puntaje y restrictivo para el resto ya que vulnera el principio de Libertad de Concurrencia prevista en la Ley. Es por tal motivo que solicitamos la eliminación de este factor de evaluación MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA y que el puntaje se consigne al precio de la oferta, Cabe precisar que en caso su Entidad decida NO ACOGER LA PRESENTE OBSERVACIÓN, ELEVAREMOS A LA DIRECCIÓN COMPETENTE DEL OSCE LA PRESENTE OBSERVACIÓN toda vez que en un caso similar con otras Entidades que están convocando Mantenimientos Periodicos, la observación fue acogida, y eliminada del requerimiento, al advertir que dicha mejora impacta sobre la libre participación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** E **Página:** 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIOS DE LA LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Respecto a la observación el comité de selección SE ACOGE PARCIALMENTE, en cumplimiento del principio de Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. Por lo tanto, el comité de selección decide suprimir los factores de evaluación a excepción del Precio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará lo indicado en las bases integradas.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : CP-SM-16-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-118 TRAMO: HUANOQUITE (KM 28+620) ABRA HUILLCACUNCA PTE HUACAYCHACA (KM 66+140) DEL DISTRITO DE HUANOQUITE- PROVINCIA DE PARURO - CUSCO - LONG 37.52 KM

Ruc/código :	10721263041	Fecha de envío :	28/08/2024
Nombre o Razón social :	MOLINA VALDEZ JONAS ANTONIO	Hora de envío :	23:40:44

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

Estimados miembros del Comité He revisado las bases del concurso público y me gustaría plantear una observación respecto a la inclusión de factores de evaluación relacionados con las normas ISO. A continuación, presento algunos puntos a considerar para su revisión:

1. Relevancia y Aplicabilidad: Es importante evaluar si los estándares ISO específicos incluidos en las bases son pertinentes para los objetivos y requisitos del concurso. Algunas normas ISO, aunque valiosas, pueden no ser directamente aplicables al contexto o a la naturaleza del contrato en cuestión. La eliminación de estos factores puede ser adecuada si se considera que no aportan un valor añadido al proceso de evaluación en relación con los objetivos del concurso.
2. Equidad y Competencia: La inclusión de requisitos relacionados con normas ISO puede restringir la competencia al exigir que los participantes cumplan con estándares específicos que no siempre están relacionados con el desempeño real del proyecto. Es fundamental garantizar que los criterios de evaluación sean justos y accesibles para todos los postores, evitando la exclusión innecesaria de empresas que podrían ofrecer soluciones igualmente efectivas pero que no cuentan con las certificaciones ISO.
3. Costos Adicionales: La implementación de requisitos ISO puede implicar costos adicionales para los participantes, que podrían ser desproporcionados en comparación con los beneficios esperados. Esto puede impactar en la oferta económica y en la competencia. Evaluar si estos costos adicionales son justificables en relación con los resultados esperados del contrato puede ser crucial.
4. Garantía: En el mercado la certificación ISO se adquiere de manera inescrupulosa y que la mayoría de certificadoras la venden de manera expres y que no garantiza si realmente las empresas certificadas tengan implementado el ISO realmente. Por lo que esto genera un gasto innecesario para los proveedores y no garantiza la real ejecución del proyecto.

Solicito la eliminación de los requisitos relacionados con normas ISO para asegurar que se alineen con los objetivos del concurso y que no impongan barreras innecesarias a la participación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** B-F **Página:** 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Respecto a la observación el comité de selección SE ACOGE, PARCIALMENTE en cumplimiento del principio de Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. Por lo tanto, el comité de selección decide suprimir los factores de evaluación a excepción del Precio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará lo indicado en las bases integradas.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : CP-SM-16-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-118 TRAMO: HUANOQUITE (KM 28+620) ABRA HUILLCACUNCA PTE HUACAYCHACA (KM 66+140) DEL DISTRITO DE HUANOQUITE- PROVINCIA DE PARURO - CUSCO - LONG 37.52 KM

Ruc/código :	10239465710	Fecha de envío :	28/08/2024
Nombre o Razón social :	SERRANO GARCIA JOSE LUIS	Hora de envío :	23:47:25

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

3.1 en el punto 3.4.4 (TERMINOS DE REFERENCIA) OFICINA DE RESIDENCIA se solicita que el ¿POSTOR ACREDITE UNA OFICINA EN EL TRAMO O ZONA DEL AMBITO GEOGRAFICO DE LA VIA¿ por lo cual solicitamos que en concordancia con las Bases Estandarizadas se incluya en los REQUISITOS DE CALIFICACION EL PUNTO B.2 INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA y que este incorpore una oficina y un patio de Maquinas de 100 o 150 m2 para que este sirva como patio de máquinas y almacén y así se pueda llevar el control ambiental en cuanto a mantenimiento de maquinarias, uso de aceites y/o materiales contaminantes propias del mantenimiento de las maquinarias y es responsabilidad de la entidad velar por el impacto ambiental durante la ejecución del mantenimiento periódico. Cabe resaltar que el presente servicio tiene gran incidencia de maquinaria Pesada y Vehículos Pesados que requieren de frecuente mantenimiento y también de esta manera se garantizaría el resguardo de combustible y/o otras herramientas a ser usadas para la buena ejecución del servicio y la oficina para atender y hacer las coordinaciones con supervisión e inspectores de la entidad.

Por lo cual consideramos que lo solicitado por mi representada no representa ningún direccionamiento ya que está permitido en las bases estándar.

Cabe mencionar que en otros gobiernos regionales se considera el tema de infraestructura estratégica a fin de velar el impacto ambiental en cuanto al patio de máquinas y también que el postor tenga conocimiento de la zona de trabajo

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.2 Página: 00

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 LCE h) Sostenibilidad ambiental y social.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Respecto a la observación, el área usuaria indica que, NO SE ACOGE la observación, el requisito de contar con una oficina de residencia en la zona del proyecto es suficiente para garantizar la adecuada ejecución del servicio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se realizarán modificaciones a las bases integradas.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : CP-SM-16-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-118 TRAMO: HUANOQUITE (KM 28+620) ABRA HUILLCACUNCA PTE HUACAYCHACA (KM 66+140) DEL DISTRITO DE HUANOQUITE- PROVINCIA DE PARURO - CUSCO - LONG 37.52 KM

Ruc/código :	10239465710	Fecha de envío :	28/08/2024
Nombre o Razón social :	SERRANO GARCIA JOSE LUIS	Hora de envío :	23:47:25

Observación: Nro. 21

Consulta/Observación:

2.1 solicitamos retirar en la Documentación de presentación facultativa:

a) En el caso de microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad, o en el caso de consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, deben presentar la constancia o certificado con el cual acredite su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad ya que siendo un CONCURSO PUBLICO este no considera este tipo de desempate y desnatuliza la presente convocatoria causando la nulidad por lo cual solicitamos eliminar

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2 **Literal:** 2.2.2 **Página:** 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Respecto a la observación, el comité de selección, ACOGE la observación, en cumplimiento a lo establecido en las Bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD se retirará la presentación de dicho requisito de los documentos de presentación facultativos..

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se quitará lo indicado de las bases integradas.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO
Nomenclatura : CP-SM-16-2024-GR-CUSCO-GRTC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-118 TRAMO: HUANOQUITE (KM 28+620) ABRA HUILLCACUNCA PTE HUACAYCHACA (KM 66+140) DEL DISTRITO DE HUANOQUITE- PROVINCIA DE PARURO - CUSCO - LONG 37.52 KM

Ruc/código :	10239465710	Fecha de envío :	28/08/2024
Nombre o Razón social :	SERRANO GARCIA JOSE LUIS	Hora de envío :	23:47:25

Observación: Nro. 22

Consulta/Observación:

Capacitación del personal Clave: solicitamos al comité incorporar capacitaciones para el residente del servicio en GEOTECNICA E HIDRAULICA EN CARRETERAS POR 120 HORAS ACADEMICAS MANTENIMIENTO RUTINARIO Y PERIODICO DE CARRETERAS VECINALES Y DEPARTAMENTALES. POR 120 HORAS ACADEMICAS RESIDENCIA, SUPERVISION Y SEGURIDAD DE OBRAS PUBLICAS POR 120 HORAS ACADEMICAS GESTION DE PROYECTOS VIALES, RESIDENCIA Y SUPERVISION DE CARRTERAS POR 120 HORAS ACADEMICAS

Ya que la entidad debe de garantizar la buena ejecución de servicio con un personal capacitado para la ejecución del servicio y que este sea verificable con el código QR para que el comité pueda verificar la veracidad de la capacitación ya que se vio que muchas empresas falsifican dichas capacitaciones

Acápíte de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.3.2 **Página:** 000

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 LCE f)Eficacia y Eficiencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Respecto a la observación, el área usuaria indica que, NO SE ACOGE la observación, no se incorporarán capacitaciones para el residente del servicio, puesto que esto ello estaría yendo en contra de los principios que rigen la ley de contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se realizarán modificaciones a las bases integradas.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : CP-SM-16-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-118 TRAMO: HUANOQUITE (KM 28+620) ABRA HUILLCACUNCA PTE HUACAYCHACA (KM 66+140) DEL DISTRITO DE HUANOQUITE- PROVINCIA DE PARURO - CUSCO - LONG 37.52 KM

Ruc/código : 10239465710

Fecha de envío : 28/08/2024

Nombre o Razón social : SERRANO GARCIA JOSE LUIS

Hora de envío : 23:47:25

Observación: Nro. 23

Consulta/Observación:

3.2 E. MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA: solicitamos al comité considerar cambiar la mejora porque dado la situación económica del país es muy difícil adquirir maquinaria nueva y teniendo en cuenta la gran cantidad de mantenimientos periódicos convocados por diferentes gobiernos regionales en el sur del país. solicitamos al comité cambiar las mejoras a poner 1 punto por ser dueño de la maquinaria propuesta y 0.5 por maquinaria alquilada por que habrá desabastecimiento de maquinaria y pondrá en peligro la ejecución del servicio. por lo cual de acoger dicha observación este garantizara la buena ejecución del servicio

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: E

Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 LCE f) Eficacia y Eficiencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Respecto a la observación el comité de selección SE ACOGE, PARCIALMENTE en cumplimiento del principio de Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. Por lo tanto, el comité de selección decide suprimir los factores de evaluación a excepción del Precio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará lo indicado en las bases integradas.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO
Nomenclatura : CP-SM-16-2024-GR-CUSCO-GRTC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-118 TRAMO: HUANOQUITE (KM 28+620) ABRA HUILLCACUNCA PTE HUACAYCHACA (KM 66+140) DEL DISTRITO DE HUANOQUITE- PROVINCIA DE PARURO - CUSCO - LONG 37.52 KM

Ruc/código :	10239465710	Fecha de envío :	28/08/2024
Nombre o Razón social :	SERRANO GARCIA JOSE LUIS	Hora de envío :	23:47:25

Observación: Nro. 24

Consulta/Observación:

B.1 SOLICITAMOS MODIFICAR EL CISTERNA DE AGUA DE 2000 A 5000 GALONES YA QUE SE DEBE DE TENER EN CUENTA QUE LOS PUNTOS DE AGUA ESTAN DISTANTES Y QUE SOLO SE CUENTA CON UN CISTERNA

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.1 **Página:** 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 LCE f) Eficacia y Eficiencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Respecto a la observación, el área usuaria indica que, NO SE ACOGE la observación, la decisión se basa en que el equipamiento estratégico actual del cisterna de 2000 galones ya cumple con los requisitos operativos y de capacidad necesarios para el servicio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se realizarán modificaciones a las bases integradas.